RESOLUCIÓN I.M. N° 920/2022

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA ADJUDICACION A LA EMPRESA LM EMPRENDIMIENTO CON RUC: Nº 2.403.835-0, REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN FELIX LEÓN CAÑETE CON C.I.N° 2.403.835 "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN EL BARRIO GEMISA " CON ID Nº 417.361, POR VALOR TOTAL DE GS. 175.230.110 (GUARANÍES, CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2022". BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO Nº 34 INC. C); DE LA LEY 2051/03 ----------

Salto del Guairá, 30 de Agosto de 2.022.-

VISTO: El Informe de Evaluación de Ofertas presentada para la **"PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN EL BARRIO GEMISA" CON ID Nº 417.361, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 27/2022" y;** ----------

CONSIDERANDO : Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la evaluación de ofertas para la contratación y por ende, los firmantes del informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente. ----------

Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: "Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad, con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. ----------

Que, la resolución DNCP Nº 5695/19, en su artículo 30, estipula **Cantidad mínima de oferentes.** En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.----------

Que, corresponde a la Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a la firma cuya oferta ha sido considerada la mejor por el citado Comité. ----------

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece "Que son atribuciones del Intendente Municipal" j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o contratación Directa, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..." ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art. 1° RECTIFICAR LA ADJUDICACION A LA EMPRESA LM EMPRENDIMIENTO CON RUC: 2403835-0, REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN FELIX LEON CAÑETE CON C.I.N° 2.403.835 "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN EL BARRIO GEMISA " CON ID Nº 417.361 POR VALOR TOTAL DE GS. 175.230.110 (GUARANÍES, CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIEZ) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRACIÓN DIRECTA N° 27/2022". BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO Nº 34. INC C) DE LA LEY 2051/03.----------

Art. 2° REMITIR, A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓNES PUBLICAS. ----------

Art. 3° COMUNIQUESE, A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. ----------

Abg. DENISE MORINIGO
Secretaria General

Sr. HECTOR F. MORAN